



310.28
Exp No 4530 Junio 17/2006



RESOLUCIÓN

Nº 0114

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

13 FEB 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Los Palmitos presento en esta entidad documento Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

Que mediante Resolución No. 1242 de 2 de diciembre de 2009 expedida por CARSUCRE, "se amonestó al municipio de Los Palmitos representado legalmente por el alcalde municipal y a la empresa EMPAL S.A. ESP", para que erradiquen los basureros a cielo abierto en su totalidad para así dar cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales PGIRS". Para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días. Notificándose de conformidad a la Ley, e interponiendo recurso de reposición.

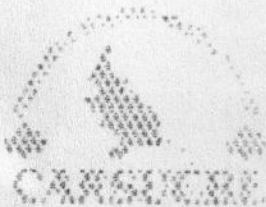
Que mediante Resolución No 0137 de 8 de marzo de 2010 expedida por CARSUCRE, se resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución No 1242 de 2 de diciembre de 2009, manteniéndose en firme la decisión. La cual se notifico de conformidad a la Ley.

Que mediante auto No 1125 de 20 de mayo de 2010, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 1242 de 2 de diciembre de 2009, expedida por CARSUCRE.

Que de acuerdo a lo observado en la visita realizada el día 2 de noviembre de 2011, por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, sirvió de base para expedir el auto No 2403 de 28 de diciembre de 2011, por el cual se abrió investigación contra el municipio de Los Palmitos representado legalmente por el alcalde municipal y a la empresa EMPAL S.A. ESP, y se formulo cargos, por la posible violación de la normatividad ambiental; así mismo se solicito de manera inmediata proceda a la erradicación de los residuos sólidos inadecuadamente dispuestos y la recuperación ambiental del sitio utilizado como basurero a cielo abierto en las coordenadas planas X: 0869111 Y: 1530109 Z: 180. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No 0168 de 7 de febrero de 2012, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de 2009. La cual se notifico de conformidad a la Ley.

Que mediante informe de visita técnica de octubre 11 de 2012, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:



310.28
Exp No 4530 junio 17/2008



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0114

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

13 FEB 2014

Realizado el recorrido por el casco urbano del municipio de Los Palmitos, con el objeto de practicar control y seguimiento a la disposición final de los residuos sólidos generados por la comunidad, se identificaron los siguientes botaderos a cielo abierto:

- Basureros a cielo abierto localizado sobre la vía que desde el casco urbano de Los Palmitos conduce a la Vereda "El Bongo", en las coordenadas planas X: 0869111 Y: 1530109.
- Basurero a cielo abierto localizado en la margen derecha de la Vía que desde el casco urbano del municipio de Los Palmitos conduce al Corregimiento de Sabanas de Pedro en las coordenadas planas X: 870762 Y: 1528723.
- Basurero a cielo abierto localizado en el Barrio Santa Rosa No 2-40 del municipio de Los Palmitos sobre el Arroyo Caracolí, Coordenadas planas X: 0869602 Y: 1529149.

Que mediante auto No 0090 de 29 de enero de 2013, se amplió el término probatorio por treinta (30) días más, y se dio en traslado el informe de visita de 11 de octubre de 2012, obrante a folios 364 a 371, al municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por tres (3) días de conformidad al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, la cual se notificó de conformidad a la Ley.

Se procede a realizar el análisis de las actuaciones obrantes en el expediente así:

Está demostrado dentro de la actuación administrativa que de acuerdo a los informes de visita realizadas por la Subdirección de Gestión Ambiental, obrantes en el expediente, el municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y la empresa EMPAL S.A ESP, no ha tomado los correctivos para eliminar la disposición inadecuada de residuos sólidos incumpliendo así lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, es oportuno indicar que dentro del periodo probatorio se practico visita el día 11 de octubre de 2012, se observo que aún persiste la situación en los puntos georeferenciados y la situación ambiental que esto ocasiona, afectando al recurso suelo, aire, flora, fauna, modificaciones al paisaje.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que se debe tener en cuenta que el municipio de Los Palmitos, no esta dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 8º del decreto 1713 de 2.002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2.003, en relación con los PGIRS, que determina la obligatoriedad de las entidades de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

B



310.28
Exp No 4530 Junio 17/2008



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0114

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

13 FEB 2014

sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Además el artículo 79 ibídem establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que en los numerales 2º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...".

El artículo 1º de la ley 99 de 1993 establece entre los principios generales ambientales los siguientes:

1º

2º La Biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

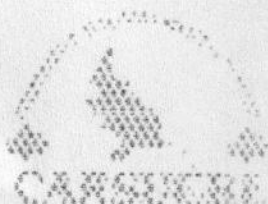
3º Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley 142 de 1.994, es de competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1.993 establece las funciones de los municipios y en su numeral 6º señala "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 4530 Junio 17/2006

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0114

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

13 FEB 2014

de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano".

Que el artículo 7º de la precitada Ley establece: "Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible". Este a su vez se plasma en la zonificación ambiental del P.OT. (Ley 388 de 1.997, numeral 1º artículo 24).

Que el Decreto 2811 de 1974, indica lo siguiente, respecto al manejo de los residuos sólidos:

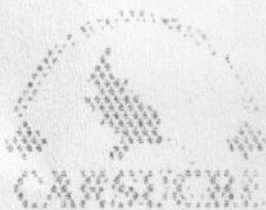
"El artículo 34 del decreto 2811 de 1974 establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase".

El artículo 8º del Decreto - Ley 2811 de 1.974 prevé.

Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros.

- a) La contaminación del aire, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- k) ...
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

El artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003, en relación con los PGIRS, "determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio y el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento".



310.28
Exp No 4530 junio 17/2008

Nº 0114

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

13 FEB 2014

El artículo 2º inciso 4º del Decreto 1505 de junio 4 de 2003, establece que el PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre, entendido como parte integrante de ese mundo natural.

Por tanto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993; luego el realizar la actividad sin ajustarla a la normatividad que lo regula lo coloca frente a la Ley como infractor.

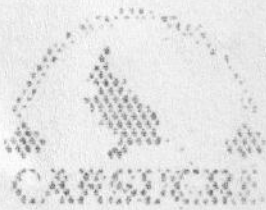
El artículo 66 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, y publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, así:

"La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993".

CARSUCRE, para la imposición de la sanción al municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la empresa EMPAL S.A. ESP, deberá dar aplicación al artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, por cuanto las sanciones contempladas en los artículos del 83 al 86 de la Ley 99 de 1993 fueron subrogadas. En virtud de lo anterior procederá aplicar cualquiera de las sanciones indicadas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749998
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 4530 Junio 17/2008



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0114

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

13 FEB 2014

Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que se hace necesario solicitar al municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 respecto a la aplicación del Componente Ambiental y su decreto reglamentario 3695 de 25 de septiembre de 2009 y Ley 1466 de 2011, así mismo atender el contenido del oficio No 1057 de 1º de diciembre de 2010 de la Procuraduría General de La Nación. Además debe ejecutar los proyectos que se encuentran formulados en su PGIRS, el cual fue presentado a la Corporación el 4 de junio de 2008.

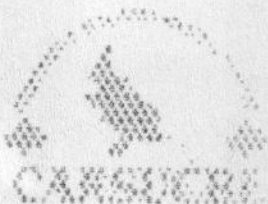
Ordénese al municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la empresa EMPAL S.A. ESP, proceda de manera inmediata a la erradicación de los residuos sólidos inadecuadamente dispuestos y la recuperación ambiental de los sitios localizados sobre la vía que desde el casco urbano de Los Palmitos conduce a la Vereda "El Bongo", en las coordenadas planas X: 0869111 Y: 1530109; margen derecha de la Vía que desde el casco urbano del municipio de Los Palmitos conduce al Corregimiento de Sabanas de Pedro en las coordenadas planas X: 870762 Y: 1528723; en el Barrio Santa Rosa No 2-40 del municipio de Los Palmitos sobre el Arroyo Caracolí, Coordenadas planas X: 0869602 Y: 1529149. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la empresa EMPAL S.A. ESP, por la disposición inadecuada de residuos sólidos, ocasionando afectaciones al recurso suelo, aire, flora, fauna, modificaciones al paisaje, los cuales se encuentran localizados sobre la vía que desde el casco

Carrera 25 Ave. Obala 25 - 101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 4530 junio 17/2009

Nº 0114

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

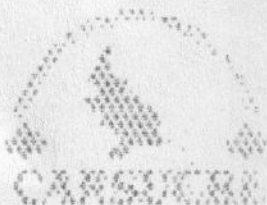
13 FEB 2014

urbano de Los Palmitos conduce a la Vereda "El Bongo", en las coordenadas planas X: 0869111 Y: 1530109; además los ubicados en la margen derecha de la Vía que desde el casco urbano del municipio de Los Palmitos conduce al Corregimiento de Sabanas de Pedro en las coordenadas planas X: 870762 Y: 1528723; en el Barrio Santa Rosa No 2-40 del municipio de Los Palmitos sobre el Arroyo Caracolí, Coordenadas planas X: 0869602 Y: 1529149, de los cargos consignados en el numeral segundo del auto No 2403 de 28 de diciembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la empresa EMPAL S.A. ESP, con una multa individual de quince (15) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por no haber tomado los correctivos para eliminar la disposición inadecuada de residuos sólidos incumpliendo así lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, es de observar que dentro del periodo probatorio se practico visita el día 11 de octubre de 2012, se pudo establecer que aún persiste la situación ambiental en los puntos georeferenciados, ocasionando impactos al recurso suelo, aire, flora, fauna, modificaciones al paisaje, incumpliendo así lo ordenado en la Resolución No. 1242 de 2 de diciembre de 2009, violando los artículos 34, 8º literal a, j, l del Decreto - Ley 2811 de 1.974), artículo 8 del Decreto 1713 de 2002 modificado por el decreto 1505 de 4 de junio de 2003 artículo 2º inciso 4º del Decreto 1505 de junio 4 de 2003; De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la empresa EMPAL S.A. ESP, mediante consignación a nombre de CARSUCRE, en la cuenta No. 650-D4031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE. El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Solicítese al municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 respecto a la aplicación del Componente Ambiental y su decreto reglamentario 3695 de 25 de septiembre de 2009 y Ley 1466 de 2011, así mismo atender el contenido del oficio No 1057 de 1º de diciembre de 2010 de la Procuraduría General de La Nación. Además debe ejecutar los proyectos que se encuentran formulados en su PGIRS, el cual fue presentado a la Corporación el 4 de junio de 2008.



310.28
Exp No 4530 junio 17/2008



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0114

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL" 13 FEB 2014**

ARTICULO CUARTO: Ordénese al municipio de Los Palmitos, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la empresa EMPAL S.A. ESP, proceda de manera inmediata a la erradicación de los residuos sólidos inadecuadamente dispuestos y la recuperación ambiental de los sitios localizados sobre la vía que desde el casco urbano de Los Palmitos conduce a la Vereda "El Bongo", en las coordenadas planas X: 0869111 Y: 1530109; margen derecha de la Vía que desde el casco urbano del municipio de Los Palmitos conduce al Corregimiento de Sabanas de Pedro en las coordenadas planas X: 870762 Y: 1528723; en el Barrio Santa Rosa No 2-40 del municipio de Los Palmitos sobre el Arroyo Caracolí, Coordenadas planas X: 0869602 Y: 1529149. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

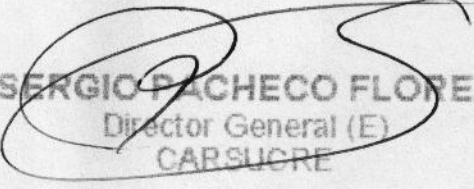
ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución dará lugar a que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, para lo cual se hará más gravosa la situación del responsable.

ARTICULO SÉXTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 50 y s.s del régimen jurídico anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO PACHECO FLOREZ
Director General (E)
CARSUCRE

POYECTO: Edith Salgado
REVISÓ: Luisa Fernanda Jiménez